REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.	094
RADICACIÓN:	76-111-33-33-002-2024-00032-00
ACCIONANTE:	JOSÉ CARDONA JIMÉNEZ **pepocardona@hotmail.com**
ACCIONADA:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. (ACUAVALLE S.A. E.S.P.)
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Encontrándose la acción popular de la referencia a Despacho para proveer lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda, hay lugar a su rechazo conforme pasa a explicarse.

ANTECEDENTES

A través del Auto Interlocutorio No. 086 del 23 de febrero de 2024, este Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediendo el término de 03 días para que la parte accionante subsanara las inconsistencias allí advertidas, so pena de ser rechazada.

Mediante el Estado Electrónico No. 011 del 27 de febrero de 2024, el Despacho notificó el referido auto a la parte actora, enviando para el efecto un mensaje de datos a través del correo electrónico dispuesto en la demanda para notificaciones: pepocardona@hotmail.com, conforme se constata en el archivo *018NotificacionEstado011* del expediente electrónico, veamos:

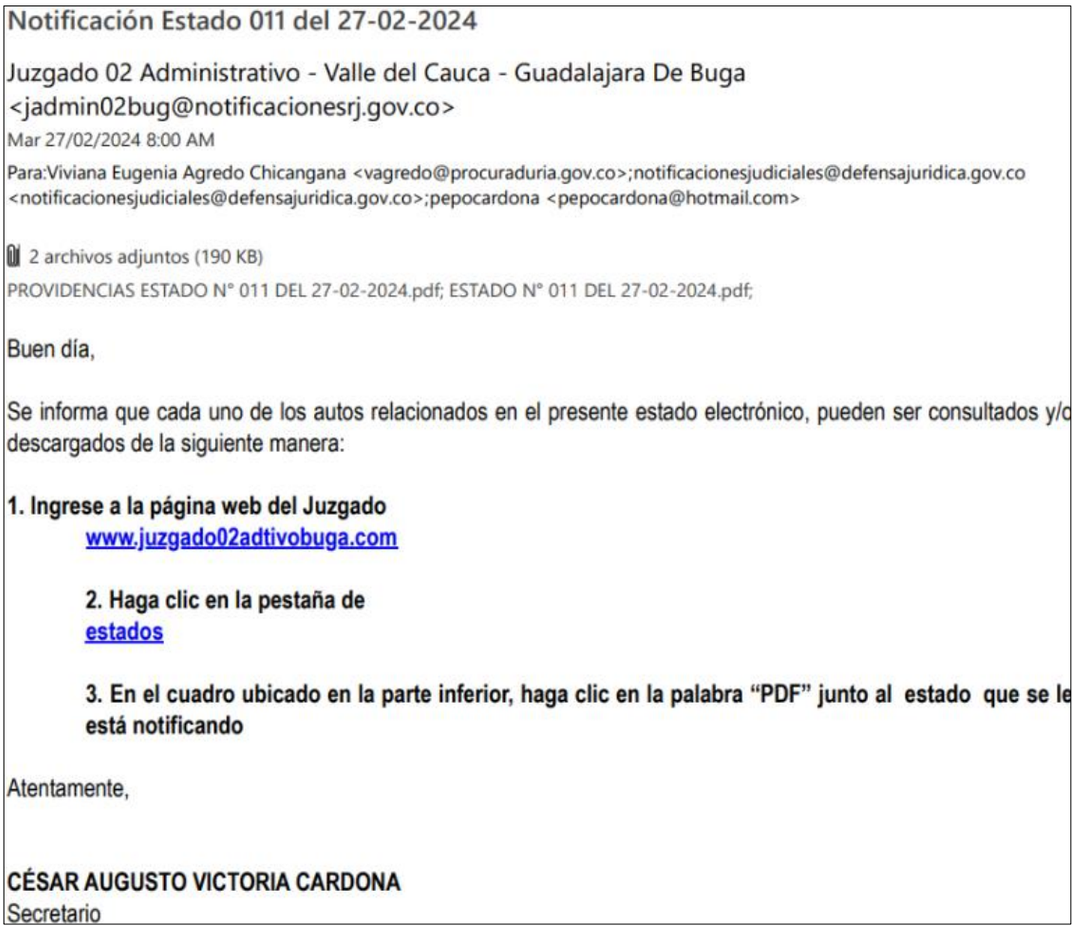

Notificación Estado 011 del 27-02-2024

Juzgado 02 Administrativo - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<jadmin02bug@notificacionesrj.gov.co>
Mar 27/02/2024 8:00 AM
Para:Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;pepocardona <pepocardona@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (190 KB)
PROVIDENCIAS ESTADO N° 011 DEL 27-02-2024.pdf; ESTADO N° 011 DEL 27-02-2024.pdf;

Buen día,

Se informa que cada uno de los autos relacionados en el presente estado electrónico, pueden ser consultados y/o descargados de la siguiente manera:

1. Ingrese a la página web del Juzgado
www.juzgado02adtivobuga.com

2. Haga clic en la pestaña de
estados

3. En el cuadro ubicado en la parte inferior, haga clic en la palabra "PDF" junto al estado que se le está notificando

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
Secretario

Aunado a lo anterior, el servidor de correo generó un mensaje informativo al Despacho acerca de la recepción del correo por parte del destinatario, conforme se verifica así:

Entregado: Notificación Estado 011 del 27-02-2024

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 27/02/2024 8:00 AM
Para:pepocardona <pepocardona@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (121 KB)
Notificación Estado 011 del 27-02-2024;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pepocardona

Asunto: Notificación Estado 011 del 27-02-2024

Mediante la Constancia Secretarial que reposa en el expediente electrónico, se informó al Despacho que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se advierte que la demanda fue inadmitida a fin de que se acreditara del cumplimiento de los requisitos establecidos en: **i)** el artículo 144 del CPACA en anuencia con el numeral 4° del artículo 161 del CPACA, en aras de que se allegara prueba sumaria de haber agotado el requisito de procedibilidad de haber requerido previamente a la autoridad accionada para que implementara las medidas necesarias de protección de los derechos e intereses colectivos señalados como vulnerados; **ii)** el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en aras de que se indicaran los derechos o intereses colectivos vulnerados o amenazados, así como determinar de manera clara y precisa la normativa donde se encuentran determinados; **iii)** el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, en aras de que se señalará el canal digital dispuesto por la accionada para la recepción de notificaciones personales; y **iv)** el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, en aras de que se allegara prueba siquiera sumaria de que al momento de haber radicado la demanda, se haya remitido copia de la demanda y de sus anexos a la autoridad accionada..

Ahora bien, la Ley 472 de 1998, norma especial que regula las acciones populares, frente a la inadmisión de la demanda establece lo siguiente:

> **"***Artículo 20.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.*
>
> *Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días.* ***Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará***."

En tal sentido se explica que en el presente asunto al haberse inadmitido la demanda sin que la parte actora en el término legal conferido, hubiese realizado las correspondientes correcciones, es motivo del rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia con fundamento en lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad de ordenar al desglose de los documentos acompañados con la demanda, por tratarse de un proceso nativo digital.

TERCERO. - En firme la presente providencia, **archívese** lo actuado dejando las constancias a que haya lugar.

Proyectó: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a26156a4073a2383c1b1af6947465912fc05eaa60a3dedd8f5679e5b01754ee**
Documento generado en 04/03/2024 11:54:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica